



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO RAD. 2021-00248**

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y de la revisión realizada a la certificación aportada por la apoderada actora, en la que aduce acreditar que se notificó al extremo pasivo, los cuales obran desde el archivo No. 19 al 23, no se tendrán en cuenta porque no se aportó las respectivas constancias que acreditan el envío expedido por la empresa postal autorizada, documentos que deben ser aportados y son carga de la parte interesada. En ese orden de ideas el Despacho dispone:

1. AUTORIZAR que se practique los actos de enteramiento del presente asunto a la dirección aportada por la abogada demandante e informado en el archivo No. 19 del cuaderno virtual.
2. NO TENER EN CUENTA las constancias de notificación que manifestó la parte actora practicar, en consideración a que se encuentran incompletas y no obra la certificación expedida por la empresa postal que acredite la respectiva entrega y la fecha en que se efectuaron, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <b>083</b> , hoy 31 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---